

DECISIONES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 9 de agosto de 2013

por la que se prorroga el período de validez de la Decisión 2012/96/UE

(2013/428/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 ⁽¹⁾ (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de Asociación ACP-CE»), y revisado en Uagadugú, Burkina Faso, el 22 de junio de 2010 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 96,

Visto el acuerdo interno entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre las medidas que deben tomarse y los procedimientos que deben seguirse para la aplicación del Acuerdo de Asociación ACP-CE ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2002/148/CE ⁽⁴⁾ se dieron por concluidas las consultas con la República de Zimbabue, en aplicación del artículo 96, apartado 2, letra c), del Acuerdo de Asociación ACP-CE, y se tomaron las medidas oportunas. Desde entonces, esas medidas han sufrido todos los años adaptaciones y su período de aplicación ha sido extendido.
- (2) Para demostrar el compromiso constante de la Unión con el proceso político en el marco del acuerdo político global, el Consejo decidió el 7 de agosto de 2012, me-

dante la Decisión 2012/470/UE ⁽⁵⁾, prorrogar la validez de la Decisión 2012/96/UE ⁽⁶⁾ y suspender la aplicación de las medidas oportunas por un período de 12 meses.

- (3) El Consejo debería reconsiderar esas medidas después de la celebración de elecciones pacíficas, transparentes y fiables en Zimbabue, de conformidad con el acuerdo político global. Procede, por tanto, prorrogar la validez de la Decisión 2012/96/UE, al mismo tiempo que se mantiene la suspensión de las medidas oportunas.
- (4) La Unión Europea puede decidir revisar la presente Decisión en cualquier momento.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El período de validez de la Decisión 2012/96/UE y de las medidas oportunas que en ella se establecen se amplía hasta el 20 de febrero de 2014. La aplicación de las medidas oportunas seguirá en suspenso.

Se mantendrán en continuo examen las medidas oportunas, que se volverán a aplicar si la situación en Zimbabue amenazara con deteriorarse gravemente.

Dichas medidas se reconsiderarán en todo caso a los seis meses de la entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción. La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 9 de agosto de 2013.

Por el Consejo

El Presidente

L. LINKEVIČIUS

⁽¹⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

⁽²⁾ DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.

⁽³⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 376.

⁽⁴⁾ Decisión 2002/148/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabue en aplicación del artículo 96 del Acuerdo de asociación ACP-CE (DO L 50 de 21.2.2002, p. 64).

⁽⁵⁾ Decisión 2012/470/UE del Consejo, de 7 de agosto de 2012, por la que se prorroga la validez de la Decisión 2012/96/UE y se suspende la aplicación de las medidas oportunas establecidas en la Decisión 2002/148/CE (DO L 213 de 10.8.2012, p. 13).

⁽⁶⁾ Decisión 2012/96/UE del Consejo, de 17 de febrero de 2012, por la que se adapta y se prorroga el período de aplicación de las medidas oportunas establecidas por primera vez mediante la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabue con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (DO L 47 de 18.2.2012, p. 47).